

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 539
RADICADO:	050013110004-2020-00159-00
PROCESO:	EJECUCIÓN – CONDENA IMPUESTA EN SENTENCIA
DEMANDANTE:	BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA CC 70.118.288
DEMANDADA:	MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA CC 43.037.309
DECISIÓN:	NIEGA PETICIONES

ASUNTO

De los escritos presentados por la apoderada de la parte demandada, abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, mediante el cual solicita la entrega del inmueble y se fije fecha para la entrega del mismo por parte del juzgado, el cual se encuentra en poder del señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA, del cual manifiesta que le corresponde a la señora MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA dentro de la partición realizada en el proceso con radicado 2015-01339, se le indicará a la misma que dicha solicitud ya fue resuelta en providencia del 17 de noviembre de 2021, mediante la cual se le informó que dicha petición debe realizarla es dentro del proceso antes citado (rad: 2015-01339) con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 308 del C.G.P., evento en el cual será analizada por el despacho y se le impartirá el trámite que corresponda.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

INDICAR a la apoderada de la parte demandada, abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, que sus peticiones no son procedentes dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ